



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Jefatural Regional

Nº 004 -2023-GR-APURIMAC/ORSLTPI.

Abancay, 13 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 018-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 02/02/2024, el Informe N° 041-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 23/01/2024, el Informe N° 006-2024-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/WRV., de fecha 22/01/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 151-2015-GR.APURIMAC/GG, de fecha 04/09/2015, se aprueba el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: **"Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que Brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4, del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac"**, en mérito al Contrato Directoral Regional N° 039-2013-GR.APURIMAC/DRA. por la suma de S/ 84,500.00, presentado por el Consultor Ing. Dalmer Ascue Melendez. Por tener la documentación técnica, financiera, administrativa y legal sustentatoria de acuerdo a los antecedentes probatorios y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 006-2024.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/WRV., de fecha 22/01/2024, el liquidador financiero, solicita rectificación de resolución, con fines de transferencia de proyecto de inversión, y señala:

(...) De la revisión de los antecedentes se puede advertir que la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 151-2015-GR.APURIMAC/GG, de fecha 04/09/2015, Vistos y Considerando; SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERA: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que Brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4, del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", en mérito al Contrato Directoral Regional N° 039-2013-GR.APURIMAC/DRA. por la suma de S/ 84,500.00, presentado por el Consultor Ing. Dalmer Ascue Melendez. Por tener la documentación técnica, financiera, administrativa y legal sustentatoria de acuerdo a los antecedentes probatorios y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el cual según la REVISION Y VERIFICACION de la documentación técnica, financiera, administrativa y legal sustentado de acuerdo a los antecedentes probatorios y fundamentos expuestos en la parte considerativa el cual forma parte de la RESOLUCION, se puede advertir que la Liquidación del Contrato Directoral Regional N° 039-2013-GR.APURIMAC/DRA. de fecha 20/05/2013, para la Elaboración de Estudio a Nivel de Expediente Técnico es por el monto total de S/ 25,350.00 Soles y un monto a pagar a favor de la Entidad (Gobierno Regional de Apurímac) S/ 10,225.00 soles, según el siguiente detalle:

Monto de Contrato de Consultoría: S/ 85,000.00
 Plazo de Ejecución: 90 Días Calendario

ITEM	CONCEPTO	MONTO PAGADO	RETENCION (GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO)	PENALIDAD	OBSERVACIONES
01	Primer Informe Presentado	S/. 25,350.00			C/P N° 95619562,9563-2013
02	Retención (Garantía de Fiel Cumplimiento)		S/. 4,225.00		C/P N° 9563-2013
03	Penalidad del Contrato de Consultoría			S/. 8,450.00	Monto Maximo a Penalizar
04	Resarcimiento de Daños			---	No Procede
05	Cargos al Consultor			S/ 6,000.00	Monto a Pagar al Liquidador
TOTALES		S/. 25,350.00	S/. 4,225.00	S/. 14,450.00	





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por lo tanto, se tiene:

A. PENALIDAD A LA CONSULTORA	S/. 8,450.00	Maximo de Penalidad 10 %
B. MONTO A PAGAR AL LIQUIDADOR DE CONSULTORIA	S/. 6,000.00	Monto a Pagar al Liquidador
C. MONTO RETENIDO POR LA ENTIDAD (G.F.C.)	S/. 4,225.00	Retenido por la Entidad
MONTO A PAGAR A LA ENTIDAD (A+B-C)	S/ 10,225.00	A FAVOR DE LA ENTIDAD

Conclusiones y Recomendaciones:

Por lo expuesto, sugiero a su Despacho, Tramitar el informe a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica mediante la Gerencia General Regional para su RECTIFICACION mediante acto Resolutivo referente al Artículo Primero.

Por lo que se recomienda derivar el presente informe a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica mediante la Gerencia General Regional con la finalidad de rectificar la resolución recomendación; así mismo previa evaluación del área de asesoría jurídica, se verifique la procedencia de implementar acciones administrativas disciplinarias, o las que correspondan, contra los responsables del proceso de elaboración del acto resolutivo de la referido consultoría, en virtud a que, como consecuencia del error advertido, no se ha podido recuperar los montos que corresponden que la entidad cobre al consultor, por los conceptos de penalidad, y otros, lo cual ha generado perjuicio a los intereses de la Entidad.

Que, según el Informe N° 041-2024.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 23/01/2024, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, remite pronunciamiento y solicita rectificación de resolución, con fines de transferencia de proyecto de inversión;

Que, bajo esa medida, la Gerencia General remite el expediente administrativo con el proveído administrativo N° 412, de fecha 23/01/2024, y dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite administrativo respectivo de acuerdo a la normativa aplicable al caso;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Informe Legal N° 018-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 01/02/2024, a través del cual concluye que: **a)** Podemos determinar que: "respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, podemos deducir que la norma establece que la rectificación de errores, adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original. Ello implica que el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad (este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración), y por el mismo funcionario que emitió el mismo. **b)** En el presente expediente administrativo, obra los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad; por tanto, este despacho en atención a las consideraciones de índole normativo, y en merito a los diferentes criterios emitidos por juristas nacionales, considera viable emitir el acto resolutivo que rectifica de oficio la Resolución Gerencial General Regional N° 151-2015-GR. APURIMAC/GG., de fecha 04/09/2015; en atención a ello, recomiendo la emisión y aprobación del nuevo acto resolutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo.

1. Conforme a la citada norma, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

004

supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.

2. Sobre este tema la Doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Moran Urbina, señala que:

"(...) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, "un error de expresión", en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

En atención a lo señalado, podemos determinar que: "respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."

Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, se precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica), entre otros supuestos de hecho.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica".

La norma establece que la rectificación de errores adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original. Ello implica que el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad (este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración), y por el mismo funcionario que emitió el mismo.

Que, Respecto a la Autoridad competente, a efectos de realizar la rectificación de Oficio, prevista en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual se delega al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de aprobar o denegar, la liquidación de los contratos de obra, servicios de consultoría de ejecución de obra (supervisión), de los contratos suscritos bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y proyectos en Activos, y sus modificatorias; así como la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias; **por lo que en atención a la citada delegación de competencias corresponde al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, la emisión del acto administrativo por tratarse de una rectificación en materia de Liquidación Técnica Financiera**, en estricta aplicación del en mérito a lo precisado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que detalla "**Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia**";

Por estas consideraciones expuestas, esta Oficina Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023**, Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 18/09/2023, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1252, y contando con las Visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio y con efecto retroactivo el error material consignado en el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 151-2015-GR. APURIMAC/GG., de fecha 04/09/2015, conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dice:

ARTICULO PRIMER: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que Brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4, del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", en mérito al Contrato Directoral Regional N° 039-2013-GR.APURIMAC/DRA. por la suma de S/ 84,500.00, presentado por el Consultor Ing. Dalmer Ascue Melendez. Por tener la documentación técnica, financiera, administrativa y legal sustentatoria de acuerdo a los antecedentes probatorios y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Debe Decir:

ARTICULO PRIMER: APROBAR el Expediente de Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra por la Elaboración de Estudio a Nivel de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversión N° 2112718 denominado: "Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que Brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4, del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", en mérito al Contrato Directoral Regional N° 039-2013-GR.APURIMAC/DRA. por el costo real recalculado de S/ 25,350.00 soles; por tener la documentación técnica, financiera, administrativa y legal sustentatoria; conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de procedencia, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, establecer un saldo económico a favor de la Entidad "Gobierno Regional de Apurímac" por la suma de S/ 10,225.00 Soles.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, subsistentes e inalterables, los demás considerandos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2015-GR.APURIMAC/GG.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, bajo responsabilidad, a las áreas técnicas de la entidad, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control del proceso de elaboración de las liquidación técnicas y financieras; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites, en estricto cumplimiento de la Normativa aplicable al caso concreto, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, y no generar perjuicios a la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas de la elaboración, revisión y evaluación de las liquidaciones técnicas y financieras, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a la Ley de

ARTICULO SEXTO: REMITIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de Ley que ameriten por corresponder.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

ARQ. MIGUEL ANGEL AEDO NÚÑEZ
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

